

IV. Memoria sobre organización.

IV.1) Actividad del Organismo.—Son funciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

La elaboración del Plan Hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.

La administración y control del dominio público hidráulico.

La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que le sean encomendadas por el Estado.

Las que se deriven de los Convenios con las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o los suscritos con los particulares.

El marco normativo en virtud del cual se desarrollan estas funciones, viene delimitado por:

Real Decreto 1447/2004, de 18 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, por el que se adscriben las Confederaciones a este Ministerio, a través de la Dirección General del Agua, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueban las tablas de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por los Reales Decretos 606/2003, de 23 de mayo; 995/2000, de 2 de junio; 1771/1994, de 5 de agosto; 419/1993, de 26 de mayo; 315/1992, de 30 de octubre.

Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los Planes Hidrológicos.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, modificado el anexo 1 por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio.

Real Decreto 931/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Ebro, modificado por el Real Decreto 312/2001, de 23 de marzo.

Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederación Hidrográficas, modificado parcialmente por el Real Decreto 281/1994 de 18 de febrero.

Real Decreto 117/1992, de 14 de febrero, por el que se actualiza la composición del Consejo Nacional del Agua, modificado por el Real Decreto 439/1994 de 11 de marzo, modificando la composición del Consejo Nacional del Agua y del Consejo del Agua de los Organismos de cuenca y el Real Decreto 2068/1996, de 13 de septiembre.

Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

Real Decreto-Ley, 6/1995, de 14 de julio, convalidado por resolución de las Cortes de 27 de julio de 1995, por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistente sequía.

Ley 22/1997, de 8 de julio, por la que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas.

Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.

Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Ley 10/2001, de 5 de julio, de aprobación del Plan Hidrológico Nacional, modificada por el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, y por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

Real Decreto 201/2002, de 18 de febrero, modifica el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modifica artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 1419/2005, de 25 de diciembre, por el que se adoptan medidas administrativas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos para corregir los efectos de la sequía en las cuencas hidrográficas de los ríos Guadiana, Guadalquivir y Ebro.

Real Decreto Ley 15/2005, de 16 de diciembre, de medidas urgentes para la regulación de las transacciones de derechos al aprovechamiento de agua, convalidado por resolución de las Cortes de 22 de diciembre de 2005, por el que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto Ley 15/2005

IV.2) Estructura Organizativa:

Unidades / Responsables	Áreas	Servicios
Presidencia D. José Luis Alonso Gajón.		Gabinete
Dirección Técnica D. Fermín Molina García.	Proyectos y Obras 1. Proyectos y Obras 2. Explotación. Gestión de Recursos en explotación.	Actuación Administrativa. 5 Servicios de Obras. 1 Servicio de Obras. Aplicaciones industriales. Aplicaciones forestales. Informática. 5 Servicios de explotación. S.A.I.H.
Comisaría de Aguas D. Rafael Romeo García.	Gestión del D.P.H. Calidad de Aguas. Gestión Medioambiental. Hidrología y cauces. Régimen de Usuarios.	Servicio de apoyo. Política de cauces. Registro de aguas. Control y vigilancia. Actuación en cauces. Concesiones (2). Aguas Subterráneas. Análisis de agua. Autorizaciones Vertidos (2). Estudios medioambientales. Hidrología medioambiental. Aforos. Régimen Sancionador. Comunidades de usuarios.
Oficina de Planificación D. Manuel Omedas Margelí.		Servicio de ordenación e informes.
Secretaría General D.ª María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz.	Jurídica. RR.HH. y Servicios.	Recursos Humanos. Asuntos Económicos (Servicio de Contabilidad). Actuaciones especiales. Prevención de Riesgos laborales. Informática. Información y Registro. Expropiaciones.

19484 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se establece la composición de la Mesa de contratación permanente del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas, resuelve:

Primero.—La composición de la Mesa de Contratación permanente de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, quedará como sigue:

Presidente: El Secretario General del Organismo.

Suplente: El Director Técnico del Organismo.

Vocales:

1.º vocal: El Director Adjunto-Jefe del Área de Explotación.

Suplente: Un Jefe de Área o Servicio de la Dirección Técnica.

2.º vocal: El Comisario de Aguas Adjunto.

Suplente: Un Jefe de Área o Servicio de la Comisaría de Aguas.

3.º vocal: El Jefe del Área Jurídico Patrimonial de la Secretaría General.

Suplente: El Jefe del Área Económico Financiera.

4.º vocal: Un representante del Servicio Jurídico del Estado que corresponda asesorar a este Organismo.

5.º vocal: Un representante de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación.

Suplente: El Jefe de Sección de Contratación.

Segundo.—Los suplentes indicados en el punto anterior, sustituirán a los miembros titulares del Organismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tercero.—Cuando la singularidad del expediente de contratación lo requiera, podrá constituirse una Mesa de contratación específica.

Cuatro.—La presente resolución deroga la resolución de 1 de agosto de 2001 (BOE 13 de noviembre) por la que se actualizaba la composición de la Mesa de Contratación del Organismo con carácter permanente.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 28 de abril de 2006.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Enrique Jesús Calleja Hurtado.

BANCO DE ESPAÑA

19485

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2776	dólares USA.
1 euro =	150,35	yenes japoneses.
1 euro =	0,5777	libras chipriotas.
1 euro =	28,020	coronas checas.
1 euro =	7,4568	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67045	libras esterlinas.
1 euro =	261,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8369	zlotys polacos.
1 euro =	9,1465	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	36,104	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5952	francos suizos.
1 euro =	87,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,2430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3320	kunas croatas.
1 euro =	3,5066	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1000	rublos rusos.
1 euro =	1,8627	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6601	dólares australianos.
1 euro =	1,4448	dólares canadienses.
1 euro =	10,0497	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9455	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.635,74	rupias indonesias.
1 euro =	1.194,68	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6537	ringgits malasios.
1 euro =	1,9109	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,739	pesos filipinos.
1 euro =	1,9945	dólares de Singapur.
1 euro =	46,871	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4364	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19486

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Seniors.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Seniors, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Seniors fue constituida por la Sociedad «Residencia Familiares para Mayores, S.L.», el 13 de febrero de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante la notario doña Amelia Bergillos Moretón, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 594 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La atención y promoción del bienestar general de las personas mayores».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Urbanización Alicate Playa, s/n Residencia Seniors Marbella (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsándose el 25 %, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Seniors, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sec-